



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, ACTUANDO COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, POR EXCLUSIVIDAD, DE UN DETECTOR FLASHPAD CON DESTINO AL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA PNSP 7/26 (siglo 594/2026; CCA: +6.6TM8SA1; 2026/0000240370)

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Por Resolución de esta Dirección Gerencia, de fecha 5 de junio de 2026, se acuerda el inicio del procedimiento de contratación que consta en el encabezamiento, por procedimiento negociado por exclusividad, tramitación ordinaria, y un presupuesto base de licitación de 44.222,93 €, IVA incluido, valor estimado de 36.547.88 €, IVA excluido.
- 2.- Por Resolución de fecha 29 de junio 2026, se aprueba el citado expediente, sus Pliegos y se declara la apertura del procedimiento de adjudicación.
- 3.- Con fecha 7 de julio de 2026 se remitió a la mercantil General Electric Healthcare España, S.A., invitación para participar, concediéndole un plazo hasta el 5/08/26 para presentación de oferta.
- 4.- Transcurrido la citada fecha, se constata a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, que no se ha presentado oferta a la citada licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía es competente para dictar la presente resolución en virtud de las competencias que en materia de contratación le confiere la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 20 de enero de 2022 (BOJA núm. 22 de 2-02-22).

SEGUNDO. - De conformidad con lo indicado en el artículo 150.3, segundo párrafo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(LCSP), no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Interpretada dicha disposición a sensu contrario, procede declarar desierta la licitación en aplicación del artículo 150.3 de la LCSP, en virtud del cual, el órgano de contratación declarará desierto el procedimiento cuando no haya propuestas admisibles conforme al pliego.

FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS		17/08/2026	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAD32R5JPBBEEHLU9B289P9TK6Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En base a los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas como órgano de contratación

RESUELVE

PRIMERO. – Declarar desierto el procedimiento de licitación para la contratación del servicio de reparación, por exclusividad, de un detector flashpad con destino al servicio de radiología del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba PNSP 7/26 (siglo 594/2026; CCA: +6.6TM8SA1; 2026/ 0000240370)

SEGUNDO. - La publicación de la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía, para su general conocimiento.

TERCERO. – Ordenar el archivo del expediente correspondiente al procedimiento que se declara desierto y la incoación de un nuevo expediente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el perfil de contratante, ante el mismo órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Córdoba, a fecha de firma digital

EL DIRECTOR GERENTE